

# Ley N° 21.091 sobre Educación Superior

## Ciclo de Seminarios de Difusión



CONSEJO DE RECTORES DE  
LAS UNIVERSIDADES CHILENAS



CONSORCIO DE UNIVERSIDADES  
DEL ESTADO DE CHILE



# Sistema de Aseguramiento de la Calidad

Stephanie Donoso Ramírez, Asesora Jurídica,  
Consortio de Universidades Estatales de Chile

# I. Elementos de Contexto

# Sistema de Aseguramiento de la Calidad

- El título IV de la Ley 21.091 sobre Educación Superior modifica la ley 20.129 que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- Cabe recordar que la **ley 20.129** fue publicada en el **2006**, tras una discusión legislativa de más de **3 años**.
- Dicho cuerpo normativo tuvo como finalidad:
  - Integrar las funciones de información, licenciamiento, acreditación institucional y de programas que se encontraban disgregadas en distintos organismos y sin un marco normativo común;
  - Promover y apoyar el mejoramiento continuo y sistemático de las instituciones de educación superior y de los programas ofrecidos por estas;
  - Mejorar las condiciones para el desarrollo de una educación superior capaz de responder a estándares de validez nacional e internacional, entre otras.

# Sistema de Aseguramiento de la Calidad

- En Julio de 2016, después de un extenso debate prelegislativo el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, presentó un proyecto de ley sobre educación superior que modificaba el sistema de aseguramiento de la calidad, reconociendo en el mensaje de dicho proyecto que si bien “el sistema de aseguramiento de la calidad vigente a esa fecha, ha sido un avance importante en materia de fomento y mejora continua para las instituciones del sistema de educación superior, éste enfrenta muchos desafíos. Hay debilidades y vacíos que cabe abordar para el robustecimiento del sistema:
  - La voluntariedad en las acreditaciones, excepto en carreras de medicina y pedagogía;
  - La falta de relación entre acreditación institucional y la de programas,
  - Los conflictos de interés observados en la actual institucionalidad, entre otros.”

# Sistema de Aseguramiento de la Calidad

“...Uno de los **elementos más confusos** que presenta el actual modelo de acreditación **es la escala continua de años** utilizada para los resultados de la evaluación externa, **siendo de difícil comprensión para la sociedad**. No es claro lo que significa un año más o un año menos en las decisiones de acreditación...”

Finamente, declara el mensaje, “la **estructura de gobierno de la actual Comisión Nacional de Acreditación (CNA)** favorece los conflictos de interés, debido a que los comisionados son nombrados como representantes de los sectores de la educación superior a los que deben vigilar y acreditar”.

## II. Nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad

# Nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad





# Nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad

Al sistema le corresponderá:

- El desarrollo de políticas que promuevan la calidad, pertinencia, articulación, inclusión y equidad en el desarrollo de las funciones de las IES.
- Identificación, recolección y difusión de antecedentes para la gestión del sistema y la información pública.
- Licenciamiento de IES nuevas (CNED).
- Acreditación institucional de IES autónomas y la acreditación de carreras o programas de pregrado y postgrado.
- Fiscalización del cumplimiento de fines y compromisos financieros, administrativos y académicos.

# Nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad

**Comité de Coordinación  
del Sistema de  
Aseguramiento de la  
Calidad de la Educación  
Superior\***

**Subsecretario de  
Educación Superior  
(Preside)**

**Presidente de la CNA**

**Presidente del CNED**

**Superintendente de  
Educación Superior**

\* Deberá constituirse dentro del plazo de dos meses contado desde la fecha de inicio de actividades de la última de las instituciones que componen el SNAC. Una vez constituido, la CNA tiene un plazo de 3 meses para enviar la primera propuesta de criterios y estándares.

# Nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad

## Principales funciones del Comité de Coordinación:

- Pronunciarse sobre la propuesta de criterios y estándares que elabore la CNA; y
- Establecer un **Plan de Coordinación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior\***, que deberá contemplar:
  - Los compromisos y objetivos del sistema;
  - acciones para alcanzarlos; e
  - identificar las áreas que requieran especial coordinación.

\*El primer Plan deberá ser elaborado a más tardar en el plazo de 6 meses contados desde la constitución del Comité de Coordinación

# Modificaciones a la Comisión Nacional de Acreditación

Se modifica la **composición de la CNA**, teniendo como objetivos el establecer un adecuado equilibrio entre los representantes del sector universitario y del sector técnico profesional, y eliminar los mecanismos de designación directa de los **comisionados**. Dado lo anterior, se equipara el número de representantes de cada subsistema y se incorpora el procedimiento de alta dirección pública y la participación del senado en la selección de los comisionados.

A su vez, se establecen **nuevas normas de inhabilidad e incompatibilidad para el desempeño de comisionados**, las que también se hacen aplicables a los pares **evaluadores**. Estos últimos sólo podrán ser personas naturales.

# Modificaciones a la Comisión Nacional de Acreditación

Presidente de la CNA, será nombrado entre aquellos nombrados directamente por Presidente de la República, previa terna ADP (Puede ser sector universitario o TP)

Nuevos integrantes CNA (12 en total)	Procedimiento de nombramiento
4 académicos universitarios. Al menos dos con vinculación a universidad con domicilio distinto a la región metropolitana.	3 designados por Presidente de la República, con acuerdo del senado, a partir de terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública. 1 designado por Presidente de la República a partir de terna ADP.
4 docentes o profesionales de formación TP. Al menos 2 con vinculación a IES con domicilio distinto a la región metropolitana.	Mismo procedimiento anterior.
1 docente o profesional de reconocido prestigio y trayectoria en área de la innovación.	Seleccionado por CORFO, a partir de terna propuesta por Consejo de Alta Dirección Pública.
1 académico universitario de reconocido prestigio y amplia trayectoria en investigación científica o tecnológica.	Seleccionado por CONICYT o su sucesor, a partir de terna propuesta por Consejo de Alta Dirección Pública.
2 representantes estudiantiles IES acreditadas. 1 debe pertenecer a IE con domicilio en región distinta a la metropolitana. 1 de universidad y otro de IP o CFT.	Procedimiento se establecerá conforme a reglamento y deberán ser representativos de cada subsistema.

# Modificaciones a la Comisión Nacional de Acreditación

**Duración en el cargo:** Los comisionados durarán **6 años** en sus cargos (salvo representantes estudiantes), no podrán ser designados nuevamente para un periodo consecutivo, y se renovarán por parcialidades cada 3 años.

**Primer nombramiento:** La designación de los integrantes de la CNA, conforme a la nueva ley, deberá realizarse en el **plazo de 9 meses contados desde la publicación de la ley (febrero de 2019)**. Estudiantes se mantienen hasta el término de duración de su periodo (antigua ley 2 años). Mitad de comisionados académicos y docentes, y científico seleccionado por CONICYT serán nombrados por 3 años.

**Funcionamiento:** En pleno o en salas (total 2 salas). Acuerdos sobre acreditación institucional y de carreras y programas de pre y postgrado. Aprobación de criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional y de carreras y programas de pre y postgrado.

# Modificaciones a la Comisión Nacional de Acreditación

CNA debe enviar criterios y estándares al Comité de coordinación 6 meses antes de la fecha en que deban entrar en vigencia.

## Funciones y atribuciones de la CNA

Administrar y resolver procesos de acreditación institucional y acreditación de carreras y programas de pre y post grado.

Elaborar y establecer criterios y estándares, que deberán considerar especificidades de los subsistemas universitario y TP, y los niveles de programas que impartan, previa consulta de opinión técnica de IES y comités consultivos compuestos por expertos chilenos y extranjeros y representantes del sector productivo\*\*.

Promover acciones de mejoramiento continuo

Mantener sistemas de información pública sobre decisiones

Disponer la incorporación al Registro de pares evaluadores

Solicitar información a IES respecto avances de Planes de Mejora, pudiendo efectuar recomendaciones para su mejoramiento continuo

Solicitar información y disponer realización de visitas de seguimiento a las IES, para verificar y resguardar cumplimiento de C y E pertinentes, si a su juicio y en base a nuevos antecedentes, se han alterado significativamente las condiciones que justificaron la acreditación de un programa o institución. Antecedentes recabados en las visitas se tendrán en consideración en nuevo proceso de acreditación.

Dictar normas de carácter general en materias de su competencia (forma, condiciones y requisitos procesos acreditación).

# Modificaciones a la Comisión Nacional de Acreditación

**Obligaciones de revisión y evaluación externa.** CNA deberá revisar y evaluar la calidad de sus mecanismos y procedimientos, conforme a criterios y estándares aceptados internacionalmente, y someterse cada cinco años a una evaluación externa por instituciones extranjeras de reconocido prestigio.



# Nueva acreditación institucional integral y obligatoria

La acreditación institucional se realizará **evaluando dimensiones específicas de la actividad de las IES, sobre la base de criterios y estándares previamente definitivos para dichas dimensiones, y teniendo en consideración la misión y el respectivo proyecto institucional.**

Considerará la evaluación de la totalidad de:

- las sedes, funciones y niveles de programas formativos de la institución de educación superior, y
- aquellas carreras y programas de estudio de pre y postgrado, en sus diversas modalidades, tales como, presencial, semipresencial o a distancia, que hayan sido seleccionadas por la CNA para dicho efecto.
- Un reglamento de la CNA establecerá el procedimiento de selección de carreras y programas de estudios de pre y postgrado que serán evaluados (**Muestra intencionada de carreras y programas distintas áreas del conocimiento y modalidades**, pudiendo la institución evaluada seleccionar una carrera o programa para su evaluación).

# Acreditación institucional integral y obligatoria

Cabe hacer presente que el Mensaje del Proyecto de ley consideró como uno de los objetivos el “establecer una acreditación integral de la institución, de manera que dé cuenta de su calidad general, promoviendo una calidad homogénea en todas sus carreras, programas, sedes y otras funciones.”

# Acreditación Integral: Dimensiones de la Acreditación

## Docencia y resultados del proceso de formación

- Obligatoria

## Gestión estratégica y recursos institucionales

- Obligatoria

## Aseguramiento interno de la calidad

- Obligatoria

## Vinculación con el medio

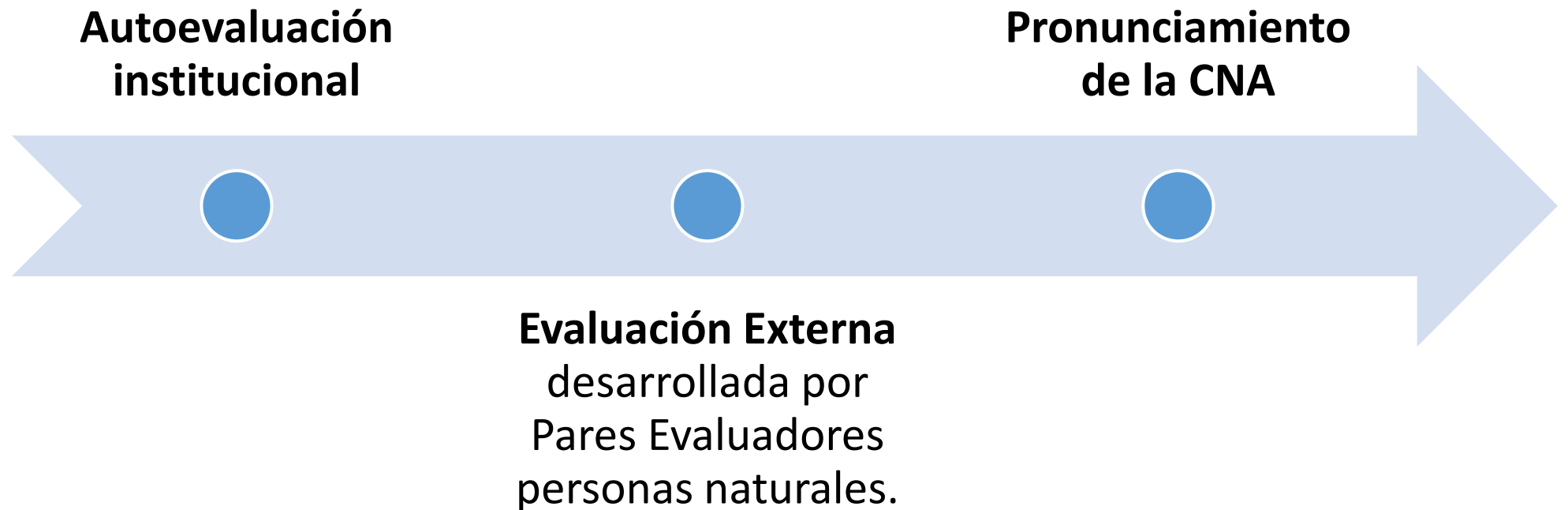
- Obligatoria. Acreditaciones institucionales que se inicien dentro de los 7 años contados desde la publicación de la ley, no será exigible dimensión de vinculación con el medio para la obtención de la acreditación integral. Con todo, en todos los procesos de acreditación deberá evaluarse el cumplimiento de los criterios y estándares correspondientes a todas y cada una de las dimensiones.

## Investigación, creación e innovación.

- Esta dimensión es voluntaria para las IES. Sólo IES acreditadas en esta dimensión pueden acceder a 7 años de acreditación. Proyecto original establecía obligatoriedad de las cinco dimensiones.

\* Debate relacionado con el concepto de universidad y dimensiones de acreditación obligatoria. Omisión de recursos asociados y vulneración autonomía y libertad de enseñanza.

# Acreditación institucional integral obligatoria: Procesos



# Acreditación institucional integral obligatoria: Procesos

Acreditación integral deberá considerar los siguientes procesos:

- **Autoevaluación institucional:** IE realiza examen crítico, analítico y sistemático del cumplimiento de criterios y estándares definidos por dimensión, teniendo en consideración su misión y su proyecto de desarrollo institucional.
- El informe debe contemplar un **Plan de Mejora Verificable** que deberá vincularse con los **procesos de planificación estratégica institucional**, identificando **áreas** que IE ha determinado desarrollar acciones de mejoramiento, mecanismos por medio de los cuales solucionará debilidades detectadas durante evaluación y **plazos** para alcanzarlos.

# Acreditación institucional integral obligatoria: Procesos

- Autoevaluación institucional:
  - IE debe presentar su informe de autoevaluación antes que venza su acreditación vigente, si no lo hace dentro de plazo se entiende que la institución no se encuentra acreditada.
  - Si presente informe dentro de plazo, la acreditación institucional vigente se prorroga hasta la dictación de la resolución final que ponga término al proceso de acreditación.

# Acreditación institucional integral obligatoria

- Evaluación externa.
  - Evaluación del grado de cumplimiento de criterios y estándares, respecto a cada una de las dimensiones, y
  - Verificar el informe de autoevaluación de la IES, identificando si ésta cuenta y en qué grado, con las condiciones necesarias para garantizar un proceso de formación de calidad, un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados y el cumplimiento de los demás fines de la institución.

# Acreditación institucional integral obligatoria

- La evaluación externa será desarrollada por pares evaluadores (únicamente personas naturales), designadas por la CNA, entre aquellas inscritas en el registro de pares.
- La IE podrá impugnar fundamente a 1 o más pares evaluadores, por una sola vez, ante la CNA, cuando concurra alguna causal de inhabilidad establecida en la ley o alguna otra circunstancia que a juicio de la institución pueda afectar la imparcialidad o normal desarrollo del proceso evaluativo, dentro de 5 días contados desde la notificación de la resolución que designa a los pares evaluadores.



# Acreditación institucional integral obligatoria

- **Pronunciamiento de la Comisión.** Decisión de acreditar o no acreditar, para lo cual deberá escuchar previamente al Presidente de la Comisión de Pares Evaluadores y a la institución evaluada. Niveles de acreditación: Básico (3 años), Avanzado (4 a 5 años) o Excelencia (6 a 7 años).
- Sólo podrán someterse a un nuevo proceso de acreditación de 7 años aquellas IES que cuenten con acreditación de la dimensión de investigación, creación y/o innovación.
- Resolución final de acreditación **debe pronunciarse sobre Plan de Mejora**, y el cumplimiento de éste será especialmente considerado en el siguiente proceso de acreditación.

# Acreditación institucional integral obligatoria

## Consecuencia de acreditación básica.

Instituciones reconocidas oficialmente por el Estado que sean **acreditadas en nivel básico**, sólo podrán impartir nuevas carreras o programas de estudios, abrir nuevas sedes o aumentar el número de vacantes previa autorización de la CNA.

# Acreditación institucional integral obligatoria

## Obligación de información.

Durante la vigencia de la acreditación, las IES deberán informar a la CNA, acompañando un informe de autoevaluación respecto de los **cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento**, tales como:

- Apertura de carreras en nuevas áreas del conocimiento
- Establecimiento de nuevas sedes institucionales
- Desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, y
- Cambios sustanciales en la propiedad, dirección o administración de una institución.

# Acreditación institucional integral obligatoria

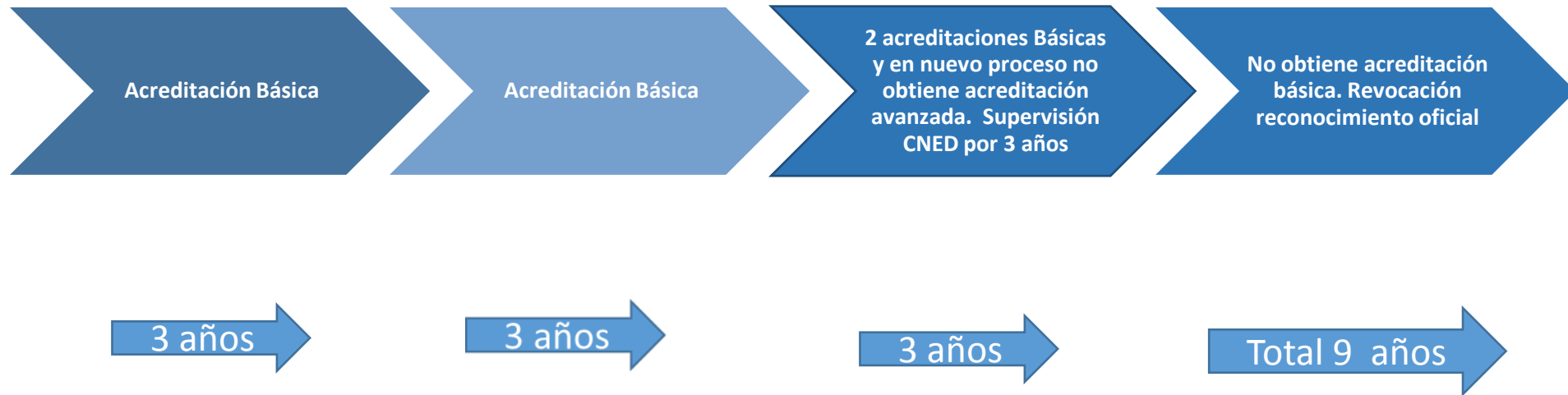
CNA no  
acredita  
\*\*

- a.** IE no cumple con criterios y estándares de calidad, teniendo en consideración su misión y proyecto institucional.
- b.** IE que obtiene 2 acreditaciones básicas consecutivas, y no alcanza acreditación avanzada en el siguiente proceso de acreditación.
- c.** Institución no presenta informe de autoevaluación antes del vencimiento del plazo de acreditación vigente.

CNA  
acredita

- Acreditación básica por 3 años.
- Acreditación avanzada por 4 a 5 años.
- Acreditación de excelencia de 6 a 7 años.

# Acreditación institucional integral obligatoria



\*\*IES no acreditadas quedarán sujetas a supervisión del CNED por un **plazo máximo de 3 años**, pudiendo solicitar revocación de reconocimiento oficial. Vencido dicho plazo, no obtiene acreditación institucional básica, debe informar para que proceda a revocación del reconocimiento oficial y al nombramiento de un administrador de cierre.

# Acreditación institucional integral obligatoria: Recursos

- IE afectada por decisiones de la CNA, (no acreditación o niveles de acreditación) podrá apelar ante el CNED, dentro del plazo de 15 días hábiles, salvo que se trate de una institución que se encuentre en supervisión por el mismo. Lo anterior, sin perjuicio del reclamo ante la misma comisión.
- Admitida a tramitación el CNED solicitará informe a la CNA quien deberá evacuarlo en un plazo de 10 días hábiles.
- CNED se pronunciará por resolución fundada sobre la apelación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la interposición del recurso.

# Acreditación institucional integral obligatoria: Planes de Cierre

IE debe presentar Plan de Cierre a la Subsecretaría de Educación Superior.

- Previamente IE debe notificar a estudiantes de carrera, programa o sede que cierra.

Subsecretaría de Educación Superior aprueba Plan de Cierre.

- Institución de Educación Superior puede ejecutar el plan de cierre.

Finalizado plan de cierre IE debe presentar antecedentes al MINEDUC

- MINEDUC dicta el acto administrativo correspondiente.

# Carreras y programas de pregrado de acreditación obligatoria

\*\* Se elimina obligatoriedad de acreditación de carreras o programas conducentes a título de Profesor de Educación Técnico Profesional

**Acreditación obligatoria de carreras y programas** de estudios conducentes a títulos profesionales de: Médico cirujano; Cirujano dentista; Profesor de educación diferencial o especial; Profesor de educación básica; Educador de Párvulo y Profesor de educación media.

El **proyecto original contemplaba únicamente carreras y programas conducentes a títulos profesionales de médico cirujano y pedagogías**. Tras indicación aprobada en la cámara de diputados se incorporó las conducentes a títulos profesionales de cirujano dentista; enfermería; matrón; kinesiología; terapeuta ocupacional; fonoaudiología; nutricionistas; tecnología médica; químico farmacéutico, y bioquímicos. Tras la tramitación ante el senado, sólo se agregó carreras y programas conducente s a título profesional de **cirujano dentista**.

Sólo las **universidades acreditadas** podrán impartir carreras y programas de acreditación obligatoria, y siempre que dichas carreras y programas hayan obtenido acreditación.



# Carreras y programas de pregrado de acreditación obligatoria

\*\* Se elimina obligatoriedad de acreditación de carreras o programas conducentes a título de Profesor de Educación Técnico Profesional

Universidades acreditadas que creen nuevas carreras o programas de acreditación obligatoria tendrán un plazo de 3 años para obtener su **acreditación**, contado desde el inicio de las respectivas actividades académicas.

Universidades en proceso de licenciamiento y bajo supervisión del CNED, y que cuenten con autorización de dicho organismo, podrán impartir dichas carreras hasta que logren la plena autonomía. Obtenida la autonomía tienen plazo de 2 años, para iniciar el proceso de acreditación de sus respectivas carreras.

# Acreditación voluntaria de carreras y programas de pregrado

- Existirá un proceso de acreditación voluntario de carreras y programas de pregrado\* (que serán definidas en el **Plan de Coordinación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior**, determinado por el Comité de Coordinación) **destinado al mejoramiento continuo de las instituciones**, al que podrán acceder las IES que cuenten, al menos, con:
  - **acreditación institucional de nivel avanzado; y**
  - **cuyas carreras de acreditación obligatoria se encuentren acreditadas.**
- En esta acreditación la evaluación externa podrá ser desarrollada por pares evaluadores o **por entidades evaluadoras de reconocido prestigio, registradas y autorizadas por la CNA.**

\*Entrará a regir a partir del 31 de diciembre de 2024.

# Acreditación de Programas de Postgrados

- La acreditación de programas de postgrados y especialidades en el área de la salud será otorgada por la CNA. Tendrá por objeto certificar la calidad de los programas ofrecidos por las IES autónomas, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparta, *los criterios y estándares de calidad correspondientes, la normativa vigente aplicable al respectivo programa,* y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.
- Se podrá exigir como requisito para acceder al financiamiento público o para contar con la garantía del Estado, que el programa de postgrado se encuentre acreditado.
- La acreditación será obligatoria para doctorados. Se mantiene el carácter voluntario de la acreditación de magister y especialidades médicas.

## Transitoriedad Normas Acreditación Institucional

- **Acreditación institucional integral rige a partir del 1 de enero de 2020.** Para ello, la CNA debe tener aprobados los criterios y estándares como máximo a dicha fecha. Para lo anterior, deberá ,en un **plazo de 8 meses (enero 2019)** contado desde la publicación de la ley, iniciar un proceso de consulta a las IES y consejos consultivos sobre nuevos criterios y estándares. Una vez que se constituya el Consejo de Coordinación, tiene un plazo máximo de 3 meses para enviar primera propuesta de criterios y estándares para que dicho consejo se pronuncie.

# Transitoriedad Normas Acreditación Institucional

- IES acreditadas con anterioridad a 1 enero 2020, mantienen vigencia por el plazo que les fue otorgada.
- IES cuyas acreditaciones vencieren en 2018 y 2019 podrán acreditarse conforme a normativa vigente. Nuevo sistema le será aplicable una vez que se dicte la resolución que ponga término al proceso de acreditación respectivo.
- IES cuyas acreditaciones vencieren en 2020, serán notificadas por la CNA a más tardar el 15 de enero de dicho año, la fecha de inicio de sus respectivos procesos de acreditación. Con todo, sus acreditaciones vigentes se entenderán prorrogadas hasta que se dicte la resolución final que ponga término al nuevo proceso de acreditación.
- IES no acreditadas o que no inicien su acreditación al 31 de mayo de 2019, serán notificadas a más tardar en junio de 2019 , de la fecha de inicio de su acreditación, la cual será determinada mediante un mecanismo aleatorio. El inicio de tramitación comenzará a partir del 1 de enero de 2020 y no podrá extenderse más allá de 2024.

# Transitoriedad Normas de Acreditación de Carreras y Programas

- Acreditación de carreras conducentes a título de médico cirujano y cirujano dentista, conforme a criterios y estándares rige a partir del 1 de enero de 2020.
- Aquellas carreras y programas de acreditación obligatoria a los que la Comisión Nacional de Acreditación o una agencia acreditadora les otorgó la acreditación con anterioridad al 1 de enero de 2020, mantendrán la vigencia de la misma por el plazo que fue otorgada.
- Acreditaciones de carreras de médico cirujano y cirujano dentista que a la fecha de publicación de la ley estén siendo desarrolladas por agencias acreditadoras, continuarán su tramitación hasta su finalización. Con todo, dichos procesos no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2019.

# Transitoriedad Normas de Acreditación de Carreras y Programas

- Instituciones que dicten carreras conducentes a título de médico cirujano y cirujano dentista que no estén acreditadas a la fecha de publicación de la ley podrán iniciar sus procesos ante la CNA a más tardar el 31 de mayo de 2019.
- IES con carreras medico cirujano o cirujano dentista no acreditadas o que no inicien su acreditación al 31 de mayo de 2019, serán notificadas a más tardar en junio de 2019 , de la fecha de inicio de su acreditación, la cual será determinada mediante un mecanismo aleatorio. El inicio de tramitación comenzará a partir del 1 de enero de 2020 y no podrá extenderse más allá de 2024.
- Instituciones cuyas carreras o programas de acreditación obligatoria vencieren en 2020, serán notificadas por la CNA, a más tardar el 15 de enero de dicho año, de la fecha de inicio de sus respectivos procesos de acreditación. Con todo, las acreditaciones se entenderán vigentes hasta la dictación de la resolución final que ponga término al nuevo proceso de acreditación.

Muchas gracias

